AÑO XXXVI

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

NÚMERO 233

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
MINISTERIO DE DEFENSA	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	28541
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
RESERVISTAS	
Situaciones	28545
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Licencia por asuntos propios	28548
ESCALA DE TROPA	00540
Servicio activo	28549
Excedencias	28554
Bajas	28555 28556
Licencia por astudios	28562
Licencia por estudios Ceses	28565
	20303
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	28571

and the same
*
计關瀉计
4 III 1

Jueves, 19 de noviembre de 2020 Núm. 233 Pág. 772 Página **VARIOS CUERPOS** Licencia por asuntos propios 28573 **RESERVISTAS** 28574 Situaciones 28577 Compromisos **ARMADA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES Servicio activo 28578 **ESCALA DE SUBOFICIALES** 28579 Excedencias • ESCALA DE MARINERÍA 28580 Servicio activo 28581 Bajas Ceses 28582 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE TROPA 28584 Bajas 28585 Ceses **VARIOS CUERPOS** Destinos 28587 **RESERVISTAS** Situaciones 28590 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia 28592 28593 Nombramientos **ESCALA DE SUBOFICIALES** 28594 Ceses 28596 Recompensas ESCALA DE TROPA 28597 Servicio activo Licencia por estudios 28598 28599 Vacantes VARIAS ESCALAS 28600 Recompensas CUERPO DE INTENDENCIA ESCALA DE OFICIALES 28601 Ceses **CUERPO DE INGENIEROS** • ESCALA DE OFICIALES 28602 Reserva 28603 Servicio activo **RESERVISTAS** 28604 Situaciones

CVE: BOD-2020-s-233-772 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 233 Jueves, 19 de noviembre de 2020 Pág. 773

RDIA CIVIL	Pi
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	_
Reserva	2
Servicio activo	
Excedencias	20
Suspensión de empleo	
Servicios especiales	2
VARIAS ESCALAS	
Reserva	2
Cursos ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	2
Exámenes Nombramiento de alumnos	
Cursos	_
Aplazamientos, renuncias y bajas	2
Aptitudes	
Convalidaciones	
Homologaciones	2
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Bajas de alumnos	2
V. — OTRAS DISPOSICIONE	:S
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO	
NORMALIZACIÓN	2
STERIO DE DEFENSA	
CONVENIOS	2

CVE: BOD-2020-s-233-773 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 233 Jueves, 19 de noviembre de 2020

Pág. 774

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Jueves, 19 de noviembre de 2020 Núm. 233

Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

UNIFORMIDAD Y VESTUARIO

Cód. Informático: 2020024696.

Instrucción 61/2020, de 30 de octubre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se regula la gestión de la ropa de trabajo y equipos de protección individual de uso personal, del personal civil que presta servicio en la Armada.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollada por el Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa, determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo en el marco de una política coherente, coordinada y de eficaz de prevención de los riesgos laborales.

El Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, establece las medidas mínimas de seguridad y de salud para la elección, utilización y mantenimiento de los equipos de protección individual (EPI).

La Instrucción 432/09592/00, de 15 de junio, de la Dirección General de Personal Relativa a la Dotación de Equipos de Protección Individual y Ropa de Trabajo, da cumplimiento a lo legislado en materia de dotación de EPI, vestuario y ropa de trabajo, en el ámbito del personal civil del Ministerio de Defensa.

La Instrucción 8/2009, de 9 de marzo, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba el Programa Permanente de Eficiencia y Economía de Gasto del Ministerio de Defensa, cuyo objetivo es lograr mayor eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos, promueve la optimización de los almacenajes, acomoda los criterios de reposición de vestuarios y equipos, y permite la revisión del plazo de entrega de las prendas.

La Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el «IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado», reconoce, en el ámbito del personal civil al servicio de la Armada, el derecho a ser consultado en materia de ropa de trabajo y uniformidad. Este derecho se materializa a través de diversos órganos representativos, tanto en el Ministerio de Defensa, como en las Unidades.

El Acuerdo relativo a ropa de trabajo aprobado por la Subcomisión Delegada de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA), de 29 de abril de 2010, que es el organismo encargado de la aplicación del vigente Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en el Ministerio de Defensa, emplaza a los Ejércitos y la Armada, en lo que respecta al personal laboral, a dictar las oportunas instrucciones que determinen las prendas que se les debe entregar, así como los procedimientos de su entrega y reposición, y establecer sus composiciones, calidades y tejidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

Aprobar los módulos de ropa de trabajo y equipos de protección individual de uso personal que corresponde al personal civil al servicio de la Armada, así como el proceso de entrega, control, modificación del módulo o de las características de las prendas y equipos, y su plazo de reposición.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-233-28642



Núm. 233 Jueves, 19 de noviembre de 2020

Sec. V. Pág. 28643

Segundo. Definiciones.

- 1. Ropa de trabajo: Toda indumentaria que el personal civil al servicio de la Armada deba utilizar en su puesto de trabajo y que sustituye o cubre la ropa personal, que no está específicamente destinada a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- 2. Equipo de protección individual: Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el art. 2 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, equipo de protección individual (EPI) es cualquier material destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.
 - 3. Se excluyen de la definición de los EPI estas definiciones:
- a) La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
 - b) Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- c) Los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
 - d) Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.
 - e) El material de deporte.
 - f) El material de autodefensa o de disuasión.
- g) Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

Tercero. Necesidades y requisitos.

1. Ropa de trabajo.

La legislación en vigor establece que, cuando fuere necesario, la Armada facilitará al personal civil al servicio de la Armada, la ropa de trabajo que precise para el desempeño de sus cometidos.

- a) Determinación de necesidades. La determinación de necesidades se realizará en base a las funciones que se realicen y no por categorías, atendiendo a los siguientes criterios:
- 1.º Las tareas que necesiten ropa de trabajo y la composición del módulo de prendas según la tarea prevista. A tales efectos se han identificado las tareas y los módulos del «anexo I».
- 2.º Número de efectivos de personal civil que, en función de la tarea a realizar, necesite ropa de trabajo (aportado por las unidades).
- 3.º Las prendas de trabajo a entregar, en la medida de lo posible, se corresponderán con las ya existentes para el personal militar, con la excepción del traje, las camisas y la corbata de paisano.
- 4.º Para la determinación de necesidades se seguirá la doctrina logística de la Armada utilizando para ellos las aplicaciones logísticas en uso.
 - b) Diseño.
- 1.º Corresponderá a la Subdirección de Aprovisionamiento y Transporte (SUBDAT) establecer la composición, calidades y tejidos de las distintas prendas, cumpliendo siempre los requisitos de marcado Conformidad Europea (CE).
- 2.º Los conductores y ordenanzas que vistan ropa de trabajo usarán manguitos con los distintivos del «anexo II», del mismo tamaño que el establecido para el personal militar.
 - c) Gestión.
- 1.º Corresponde a la SUBDAT gestionar la adquisición de ropa de trabajo para el personal civil al servicio de la Armada, su distribución a los almacenes de vestuarios y controlar sus niveles de existencias.

CVE: BOD-2020-233-28643 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 19 de noviembre de 2020

Sec. V. Pág. 28644

- 2.º Los módulos de ropa de trabajo se incluirán en la aplicación SIGMAWEB, herramienta del Sistema Integrado de Gestión de Material de la Armada que comprende el material de Repuestos y Pertrechos, Subsistencias, Vestuario, Combustibles y Municionamiento, facilitando así, junto con la identificación del personal que lo necesite, su control centralizado e identificación anual de las necesidades de adquisición.
- 3.º Distribución a los trabajadores. Corresponderá a las Unidades en las que preste servicio el personal civil, coordinar directamente con sus correspondientes arsenales la entrega de ropa de trabajo, al igual que se hace actualmente con los módulos de reposición para personal militar. El proceso de entrega debe incluir un recibo de la recepción. Asimismo, no se podrá recepcionar la ropa de trabajo en centros ajenos a la Armada.

d) Reposición.

Núm. 233

- 1.º Como norma general, la ropa de trabajo deberá ser repuesta periódicamente en plazo no superior a dos años, con excepción de la ropa de abrigo para exteriores, cuyo plazo de reposición será de cuatro años.
- 2.º Igualmente, se procederá a su reposición cuando presente desperfectos o deterioro que la inutilice para la función para la que fue diseñada. En este último supuesto se requerirá la entrega previa de la ropa deteriorada.
- e) Uso. Una vez que se le haya entregado la ropa de trabajo, el personal civil al servicio de la Armada estará obligado a utilizarla, siéndole de aplicación para ello las normas de Régimen Interior que en cada Unidad se establezcan.
- f) Aprobación y cambios de la composición (calidad y cantidad de las prendas), periodicidad y procedimiento de entrega de los módulos de ropa de trabajo.
- 1.º Corresponde al Almirante de Personal, y por delegación a la Comisión Permanente de Vestuario de la Jefatura de Personal, revisar las prendas de vestuario en vigor y proponer la modificación de los módulos del anexo, introducción de nuevas prendas y efectuar la definición inicial de su diseño y propiedades.
- 2.º En lo relativo a la configuración de los módulos, las propuestas de modificación serán informadas preceptivamente por la Subcomisión Paritaria del Ministerio de Defensa (con el asesoramiento de los Comités de Seguridad y Salud (CSS)) y resueltas posteriormente por la Comisión Permanente de Vestuario.

2. Equipo de Protección Individual.

Conforme a la legislación en vigor, se dotará al personal civil al servicio de la Armada de los EPI adecuados a los riesgos existentes en su puesto de trabajo, de acuerdo con lo que determinen los jefes de las unidades, atendiendo a la correspondiente evaluación de riesgos laborales.

a) Determinación de necesidades. La adaptación de los módulos a cada individuo se hará por el Servicio de Prevención correspondiente como consecuencia de la evaluación de riesgos laborales del trabajador o del puesto de trabajo. En el «anexo III» se establecen los módulos de EPI que con carácter general corresponden al personal civil al servicio de la Armada.

b) Diseño.

- 1.º El diseño y las condiciones que deben reunir los EPI de uso personal, se ajustarán a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, y cualquier otra disposición normativa aplicable.
- 2.º La Oficina de Normalización nº 49 de vestuario será responsable, con asesoramiento de la Sección de Prevención de la Armada (SECPAR), órgano técnico en Prevención de Riesgos Laborales (PRL), de determinar las normas que deben cumplir los EPI para su adquisición y empleo en la Armada. Si fuera necesario, además, elaborarán las normas militares y los pliegos de prescripciones técnicas para la adquisición de EPI cuando corresponda.

CVE: BOD-2020-233-28644 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 233 Jueves, 19 de noviembre de 2020

Sec. V. Pág. 28645

- 3.º En el caso particular de los elementos incluidos en el Módulo 7 (Bomberos) del anexo III, actuará como oficina de normalización y órgano técnico la Oficina de Normalización nº 52 Seguridad Interior y Contraincendios.
- 4.º El catálogo de EPI de la Armada que se utilice para su selección y adquisición estará disponible en la Intranet de la Armada, para su consulta por los servicios de prevención y los representantes de los trabajadores. Las propuestas de modificación del catálogo se harán a través de los correspondientes servicios de prevención y de la SECPAR, que las consolidará y remitirá a la SUBDAT.

c) Gestión.

- 1.º Las unidades que cuenten con personal civil al servicio de la Armada, enviarán sus necesidades de EPI para el año siguiente a su correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales antes del 30 de octubre del año en curso.
- 2.º Los servicios de prevención consolidarán las previsiones recibidas y las remitirán a la SECPAR antes del 15 de noviembre.
- 3.º A su vez, la SECPAR remitirá las necesidades consolidadas de EPI en la Armada, de acuerdo con la asignación de recursos económicos para el periodo anual considerado, a la Jefatura de Apoyo Logístico (JAL) antes del 1 de diciembre.
- 4.º El proceso de adquisición y distribución de EPI será gestionado por la SUBDAT, conforme a la doctrina logística de la Armada, usando para ello las aplicaciones logísticas en vigor (SIGAPEA-SIGMAWEB).
- 5.º La distribución final a cada individuo se hará a través del correspondiente arsenal de apoyo y en coordinación con el servicio de prevención de su unidad de destino.
- d) Reposición. Se procederá a la reposición de EPI cuando el equipo haya cumplido su vida útil según instrucciones del fabricante o suministrador, o presente desperfectos o deterioro que lo inutilice para la función para la que fue diseñado. En ambos casos se requerirá la entrega previa por parte del usuario del equipo de protección deteriorado.
 - e) Uso de los equipos de protección individual y responsabilidades.
- 1.º Según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, los trabajadores deberán utilizar y cuidar correctamente los EPI e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el EPI utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.
- 2.º Los jefes de unidad deberán informar a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse. Asimismo, deberán proporcionarles instrucciones, preferentemente por escrito y comprensible para los trabajadores, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.
- 3.º El manual de instrucciones o la documentación informativa facilitados por el fabricante estarán siempre a disposición de los trabajadores.
- 4.º Del mismo modo, los jefes de unidad, garantizarán la formación y organizarán, en su caso, prácticas de adiestramiento para la utilización de los EPI, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos, que por su especial complejidad así lo haga necesario.
- f) Cambios en los módulos o tipo de equipo de protección individual y procedimiento de entrega.
- 1.º En lo relativo a la configuración de los módulos, las propuestas de modificación serán tramitadas a la SECPAR a través de los correspondientes servicios de prevención. Tras recabar el informe preceptivo de la Subcomisión Paritaria del Ministerio de Defensa (con el asesoramiento de los CSS), se formulará la correspondiente propuesta de modificación a la Jefatura de Apoyo Logístico.
- 2.º Corresponde a la SECPAR analizar las propuestas relativas a los cambios en el tipo de EPI o del procedimiento de entrega, y proponer a la Jefatura de Apoyo Logístico la correspondiente modificación.

CVE: BOD-2020-233-28645 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 19 de noviembre de 2020 Núm. 233

Sec. V. Pág. 2864

Cuarto. Normas de coordinación

Se autoriza al Almirante Jefe de Personal y al Almirante Jefe de Apoyo Logístico a dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones que consideren necesarias para el desarrollo de la presente disposición y a modificar o ampliar el contenido de los módulos de los anexos.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de octubre de 2020. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro E. López Calderón.

CVE: BOD-2020-233-28646 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

ANEXO I

PRENDAS DE ROPA DE TRABAJO A ENTREGAR AL PERSONAL CIVIL AL SERVICIO DE LA ARMADA. Se considerará prenda de abrigo para aquel personal que trabaje en exteriores

MODULO 1					
ENTORNO LABORAL	OFICIOS				
ALMACÉN					
IMPRENTA					
AUTOMÓVIL					
TALLERES	MECÁNICO, ELÉCTRICO, CARPINTERÍA, PINTORES, ELECTRÓNICA, TAPICERÍA, FRIGORÍFICAS, ETC.				
PRL					
INSPECCIÓN	JEFATURAS DE MANTENIMIENTO Y DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE LOS ARSENALES				
ALBAÑILERÍA					
MANTENIMIENTO GENERAL					
SOLDADURA, CALDERERÍA Y AFINES					
SERVICIO CONTRA INCENDIOS	BOMBERO				

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
				BLANCO PARA PINTORES
CHAQUETILLA DE TRABAJO	2	AZUL		UNA BLANCA Y UNA AZUL Y CERRADAS EN PUÑOS PARA
				MANT. GENERAL
PANTALÓN DE TRABAJO	2	AZUL		BLANCO PARA PINTORES
CAMISETA M/C	2	BLANCO		AZUL PARA SOLDADURA, CALDERERÍA Y AFINES
CHALECO DE TRABAJO	1	BLANCO		PRENDA DE ABRIGO PARA PINTORES
CALCETINES	2	NEGRO		
GORRO	1	-		PARA PINTORES Y MANT. GENERAL
ВАТА	2			PERSONAL DE ALMACÉN

DEL
$\overline{}$
Ŵ
\equiv
\mathbf{z}
$\overline{}$
\subseteq
DE
Ξ
DEE
Ξ
Z
70

MODULO 2				
ENTORNO LABORAL	OFICIOS			
SERVICIOS GENERALES	GOBERNANTA RESIDENCIA Y LABORATORIO (NO CLINICO).			

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
CALZADO CERRADO CLINIC BLANCO	2	BLANCO		
CALCETINES	2	BLANCO		
BATA BLANCA	2	BLANCO		

MODULO 3					
ENTORNO LABORAL	OFICIOS				
RESTAURACIÓN	HOSTELERÍA				

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
FALDA/PANTALÓN	2	AZUL		A ELEGIR EN CASO FEMENINO.
DELANTAL COCINERO SIN PETO	2	NEGRO		
CHAQUETILLA DE CAMARERO	2	BLANCO		
CAMISA M/C	3	BLANCA		
CAMISA M/L	3	BLANCA		
PAJARITA/CORBATA/PAÑUELO	2	NEGRA		
CALCETINES/PANTYS	2	NEGRO		A ELEGIR EN CASO FEMENINO.

MODULO 4				
ENTORNO LABORAL	OFICIOS			
RESTAURACIÓN	COCINA, PANADERÍA			
LIMPIEZA Y LAVANDERÍA				

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
PANTALÓN DE TRABAJO	3			NO LAVANDERÍA NI LIMPIEZA
DELANTAL COCINERO SIN PETO	2	NEGRO		SOLO PERSONAL COCINA
DELANTAL COCINERO CON PETO	2	NEGRO		SOLO PERSONAL COCINA
CHAQUETILLA DE TRABAJO	2	BLANCO		PANADERÍA Y COCINA
GORRO COCINERO TRANSPIRABLE BAJO	3	BLANCO		PANADERÍA Y COCINA
PICO COCINERO BLANCO	2	BLANCO		SOLO PERSONAL COCINA
CALCETINES	2	NEGRO		
CAMISETA M/C	2			
PIJAMA SANITARIO	2	BLANCO		LIMPIEZA Y LAVANDERÍA

MODULO 5			
ENTORNO LABORAL OFICIO			
SANIDAD PERSONAL SANITARIO, VETERINARIO Y LABORATORIO CLINICO			

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
ZUECO CLINIC BLANCO (CERRADO)	2	BLANCO		
PANTALÓN DE TRABAJO	2	BLANCO		PARA PERSONAL QUE REALIZA DESINSECTACIONES
CHAQUETILLA DE TRABAJO	2	BLANCO		PARA PERSONAL QUE REALIZA DESINSECTACIONES
PIJAMA SANITARIO	2			NO DESINSECTADORES
CALCECTINES	2	BLANCO		
BATA DE TRABAJO	2	BLANCO		
PRENDA DE ABRIGO	1			SUPERVISIÓN DE PRUEBAS FÍSICAS Y DESINSECTACIONES

MODULO 6			
ENTORNO LABORAL OFICIO			
SERVICIOS GENERALES	SECRETARIA, ORDENANZA Y CONDUCTOR		

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
CHAQUETA (TIPO AMERICANA)	2	AZUL		2 EN 1ª ENTREGA, EN SU REPOSICIÓN SOLO 1
PANTALÓN / FALDA DE TRABAJO	2	AZUL		A ELEGIR EN CASO FEMENINO
CINTURÓN DE CAJETA	1	NEGRO		SÓLO EN CASO DE PANTALÓN
CAMISA M/C	2	BLANCO		
CAMISA M/L	2	BLANCO		
CAMISA DE PAISANO	2	BLANCA		SÓLO CONDUCTORES AUTORIDADES
ZAPATO PIEL	2	NEGRO		
CALCETINES/PANTYS	2	NEGRO		A ELEGIR PANTYS/CALCETINES EN CASO FEMENINO
JERSEY PICO	1	AZUL		
PRENDA DE INTEMPERIE	1	AZUL		EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAL QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL EXTERIOR (FRÍO Y LLUVIA). DEBERÁ TENER BANDAS REFLECTANTES DE ALTA VISIBILIDAD
CORBATA	2	NEGRO		
TRAJE COMPLETO VERANO	2	CLARO		SÓLO CONDUCTOR AUTORIDADES
TRAJE COMPLETO INVIERNO	2	OSCURO		SÓLO CONDUCTOR AUTORIDADES



Sec. V. Pág. 2865

ANEXO II

DIVISAS A UTILIZAR EN LAS CAMISAS PARA CONDUCTORES Y ORDENANZAS.



Conductores



Ordenanza

CVE: BOD-2020-233-28651 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

ANEXO III EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL A ENTREGAR AL PERSONAL CIVIL AL SERVICIO DE LA ARMADA.

- La adaptación de los módulos para cada individuo se hará por su Servicio de Prevención, tras la evaluación de las condiciones particulares del trabajador o del puesto de trabajo: Trabajos en altura, espacios confinados...)
- Todo el equipamiento cumplirá la normativa de seguridad que les es de aplicación.

MODULO 1 - TALLERES			
ENTORNO LABORAL OFICIOS			
MECÁNICO	MECÁNICO AUTOMOVIL, FRIGORISTA, CHAPISTA, TORNERO, FRESADOR		
CARPINTERÍA			
SOLDADURA, CALDEDERÍA Y AFINES			
ELECTRICIDAD			
ELECTRÓNICA			
TAPICERÍA	TAPICEROS, TALLERES DE VELAS, TALLERES DE BALSAS		
ARMERÍA	ARMEROS, ARTIFICIEROS		
INSPECCION	JEFATURAS DE MANTENIMIENTO Y DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE LOS ARSENALES		

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CALZADO DE SEGURIDAD	TODOS	ADECUADO AL TIPO DE RIESGO. ESPECÍFICAS PARA ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	TODOS	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PANTALLAS PROTECCIÓN FACIAL Y OCULAR	SOLDADURA	PANTALLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN AUDITIVA	MECÁNICO, CARPINTERÍA, ARMERÍA	CASCOS TIPO OREJERA Y TAPONES DE USO INDIVIDUAL
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	TODOS	MASCARILLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES ADECUADOS AL RIESGO ESPECÍFICO
MANDIL DE SOLDADOR	SOLDADURA	
POLAINAS SOLDADOR	SOLDADURA	
MANGUITO SOLDADURA	SOLDADURA	
PRENDA DE INTEMPERIE		SOLO FUNCIONES EN EL EXTERIOR (FRÍO, LLUVIA). CON FRANJAS REFLECTANTES DE ALTA VISIBILIDAD.
CHAQUETÓN FRÍO INTENSO PARA INTERIORES	SOLO FRIGORÍFICAS	
CALZADO/BOTAS DE TRABAJO FRÍO INTENSO	SOLO FRIGORÍFICAS	
GUANTES DE TRABAJO FRÍO INTENSO	SOLO FRIGORÍFICAS	
ROPA IGNÍFUGA	SOLDADURA, CALDEDERÍA Y AFINES	

CVE: BOD-2020-233-28652



LETIN
IN OFICIAL
ICIAL DEL MINIST
NISTERIO I
) DE DEFE
INSA

\ 4	
. >	
\mathbf{A}	
DEL	
-	
Γ.	
7	
9 4	
$\overline{}$	
\boldsymbol{z}	
NISTERIO	
$\mathbf{\mathcal{C}}$	
\subseteq	
Ξ	
DE I	
DE D	
DE DI	
DE DE	
DE DEF	
DE DEFI	
DE DEFE	

MODULO 2 - SERVICIOS			
OFICIOS			
INTERIORES, EXTERIORES			
GRUISTA, CARRETILLERO			

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CALZADO DE SEGURIDAD	EXCEPTO ORDENANZA Y CONDUCTOR	ADECUADO AL RIESGO ESPECÍFICO
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	LIMPIEZA, JARDINERÍA, LAVANDERÍA, PINTORES, ALBAÑILERÍA	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PANTALLAS PROTECCIÓN FACIAL Y OCULAR	JARDINERÍA	PANTALLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN AUDITIVA	JARDINERÍA, GRUISTA, LAVANDERÍA, ALBAÑILERÍA Y PINTORES	CASCOS DE TIPO OREJERAS Y TAPONES DE USO INDIVIDUAL
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	LIMPIEZA, PINTORES, JARDINERÍA, FONTANERÍA, LAVANDERÍA, ALBAÑILERÍA	MASCARILLAS ADECUADAS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
CASCO DE SEGURIDAD	LIMPIEZA EN EXTERIORES, ALBAÑILERÍA, PINTORES, ALMACÉN, GRUISTA	ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
ROPA DE ALTA VISIBILIDAD	LIMPIEZA EN EXTERIORES, ALBAÑILERÍA, PINTORES, JARDINERÍA, ALMACÉN, GRUISTA	

	_	
.	_	
		١
	<u> </u>	
	_	
	Υ,	
)		
-		
	U	,
۱.	ì	
-	∀	
	1	
-	_	
'∥		
0000		_
6	Œ	
		١
	•	
	_	
	[_	
	[
)	[]	
	Œ	
	ETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENS	
۱.	7	

MODULO 3 - HOSTELERIA			
ENTORNO LABORAL		OFICIOS	
COCINERO			
PANADERO	PANADERO, CONFITERO		
CARNICERO			
CAMARERO			
	EDI	OFICIO / DEDCONAL	OBSEDVACIONES

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
ZAPATO ERGONÓMICO DE SUELA ANTIDESLIZANTE Y SURCOS PROFUNDOS	TODOS	
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	NO CAMARERO	MASCARILLAS DESHECHABLES
GUANTES	NO CAMARERO	TIPO DE GUANTES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
CINTURÓN LUMBAR	NO CAMARERO	

MODULO 4 - LABORATORIOS		
ENTORNO LABORAL	OFICIOS	
LABORATORIO		
QUÍMICO		
COMBUSTIBLES		
IMPRENTA		

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CALZADO DE SEGURIDAD	TODOS	CALZADO ADECUADO A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	TODOS	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PANTALLAS PROTECCIÓN FACIAL Y OCULAR	EXCEPTO IMPRENTA	PANTALLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN RESPIRATORIA		MÁSCARAS, SEMIMÁSCARAS O MASCARILLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN AUDITIVA	IMPRENTA	
FILTROS MÁSCARAS RESPIRATORIOS	QUÍMICO, COMBUSTIBLES, IMPRENTA	ADECUADOS AL RIESGO ESPECÍFICO
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
MANDILES	LABORATORIO, QUIMICO	ADECUADOS AL RIESGO ESPECÍFICO



LETIN
OFICIA
ÎN OFICIAL DEL MINIST
IINISTERIO
DE I
DEFENS

_
_
7.0
_
L -
NISTERIC
_
_
L
L
_
_
_
(-
DEFENSA
•
<u></u>

Ξ
E
\geq
7
S
\simeq
~
RIO DI
E
DEF
DEF
DEF

()
· 🗠
TAL
DEL
(-)
_
S
تت
\Box
(-)
Ħ
TERIO
\blacksquare
DE
$\overline{}$
$\boldsymbol{\underline{-}}$
(-)
$\overline{}$
畐

MODULO 5 - SANITARIOS			
ENTORNO LABORAL	OFICIOS		
PERSONAL SANITARIO			
AUXILIARES DE CLÍNICA			
FARMACIA			

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	MÉDICOS, AUXILIARES DE CLÍNICA	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	MÉDICOS, AUXILIARES DE CLÍNICA	MASCARILLAS DESHECHABLES ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES, DESHECHABLES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS

MODULO 6 - PRL			
ENTORNO LABORAL	OFICIOS		
PERSONAL PRL			
INSPECTORES DE OBRAS			
MANTENIMIENTO A BORDO			

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CALZADO DE SEGURIDAD	TODOS	ADECUADO AL RIESGO ESPECÍFICO
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	TODOS	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN AUDITIVA	TODOS	CASCOS DE TIPO OREJERAS Y TAPONES DE USO INDIVIDUAL
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	TODOS	MASCARILLAS ADECUADAS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
CASCO DE SEGURIDAD	TODOS	ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
ROPA DE ALTA VISIBILIDAD	TODOS	

233	

MODULO 7 - BOMBEROS				
ENTORNO LABORAL	OFICIOS			
SERVICIO CONTRA INCENDIOS	BOMBEROS			
FPI		OFICIO / PERSONAI	OBSERVACIONES	

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CAPUCHA ANTIFLASH		
BUZO CONTRAINCENDIOS		
BOTAS CONTRAINCENDIOS		
CASCO PROTECTOR CONTRAINCENDIOS KEVLAR		
LINTERNA CASCO ADALIT L5R		
GUANTES CONTRAINCENDIOS		
BOTAS DE SEGURIDAD		
GUANTES DE TRABAJO		
EQUIPO RESPIRATORIO AUTÓNOMO	<u> </u>	



Núm. 233 Jueves, 19 de noviembre de 2020

Sec. V. Pág. 28657

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/17443/20

Cód. Informático: 2020024648.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1457.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1457 MAROPS (Edición 3) «Manual aliado de guerra antisubmarina–suplemento de datos científicos y de apoyo–ATP-28, VOLUMEN II, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será la publicación ATP-28, VOLUMEN II, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 12 de noviembre de 2020. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

CVE: BOD-2020-233-28657 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 233

Jueves, 19 de noviembre de 2020

Sec. V. Pág. 28658

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/17444/20

Cód. Informático: 2020024655.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2607.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2607 EOD (Edición 2) «Directrices para el apoyo conjunto de guerra electrónica (EW) en operaciones EOD en despliegues multinacionales–AEODP-11 VOL. II, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2607 EOD (Edición 2) -AEODP-11, VOL. II, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será el día 27 de noviembre de 2020.

Madrid, 12 de noviembre de 2020. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

CVE: BOD-2020-233-28658 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 233

Jueves, 19 de noviembre de 2020

Sec. V. Pág. 28659

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38345/2020, de 13 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Banco de España, para el transporte aéreo de remesas de efectivo.

Con fecha 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Defensa y el Banco de España, han suscrito un convenio para el transporte aéreo de remesas de efectivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y dado que el acceso a la información de este convenio supone riesgo grave para garantizar la confidencialidad y la seguridad de los transportes objeto del convenio, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la reseña de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Este convenio persigue establecer un marco general de actuación y colaboración en apoyo del Banco de España, para la ejecución de los transportes aéreos que éste solicite en el ejercicio de las diversas funciones que tiene encomendadas por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Este convenio contribuye a la mejora de las capacidades de la Administración General del Estado y del servicio público, derivándose de la misma beneficios para las partes suscriptoras.

(B. 233-2)

(Del BOE número 302, de 17-11-2020.)